

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadración.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr: El Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que su A. R. la S. S. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde de ayer síntomas precursores de alumbramiento. Con este motivo, y constituida la Real Facultad con la venia de S. M. y AA. RR. los SS. SS. Príncipes, pudo hacer constar que la Sra. Princesa estaba en preliminares de parto, que en la forma más regular, sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y seis minutos del día de hoy, dando á luz un robusto infante, siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del infante.

Lo que tenemos el honor y la satisfacción de participar á V. E. en cumplimiento de nuestro deber y á los efectos oportunos.—El Decano, Manuel Ledesma.—José Alarber.

De orden de S. M. y con igual satisfacción, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Noviembre de 1901.—P. A., El Comandante General de Alabarderos, Juan Pacheco.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 266.

El Sr. Gobernador de Santander en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la busca de dos yeguas que fuerón robadas del pueblo de Lantueno el 9 del actual, sus señas son: una siete cuartas, quince años, calzada de un pié, cabos negros; la otra siete cuar-

tas, cinco años, color moreno, con una cicatriz en el antepecho, cabeza martillo ancha y corta con relación á su cuerpo, esperando me participe resultado gestiones.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las citadas caballerías y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición.

Palencia 30 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### DE PALENCIA.

*Cuerpo de Comisionados para apremios y formación de cuentas municipales.*

#### Convocatoria.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación Provincial en 9 de Octubre último, se convoca á exámenes para la provisión de siete plazas de Agentes encargados de realizar los descubiertos por contingente provincial, y de formar las cuentas municipales de aquellos Ayuntamientos que se retrasen en rendirlas.

Los exámenes se verificarán el día 27 de Enero próximo con arreglo á las bases siguientes:

A. El Tribunal estará compuesto de los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, un Vocal de la misma, dos de la Comisión de Hacienda y el Contador de la Diputación como Secretario.

B. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en los exámenes se presentarán en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de Enero, debiendo acreditar los aspirantes el ser españoles, mayores de 25 años y menores de 60, acompañando necesariamente certificado de buena conducta, y pudiendo unir á la solicitud documentos que justifiquen méritos y servicios.

C. Los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Escritura al dictado.

2.º Contestación á las preguntas que se le dirijan, de entre las del cuestionario que se publica al final de la presente convocatoria.

3.º Formación de un expediente de apremio y ejercicio práctico sobre contabilidad municipal.

En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando por su número hubiere necesidad de dividirlos en grupo.

D. No se podrá pasar al segundo ejercicio sin haber aprobado el primero.

E. La lista de los aprobados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, formándose escalafón entre los mismos en vista del resultado de los exámenes.

### CUESTIONARIO.

#### 1.ª parte.

Caracter de los Agentes de recaudación; atribuciones y responsabilidad.—Recaudación en su período ejecutivo.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Cuantía de cada uno y Autoridades competentes para decretarlos.—Del primer grado de apremio contra los contribuyentes.—Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma.—Embargo de bienes de los deudores.—Testigos.—Depositarios.—Peritos tasadores.—Venta de muebles y semovientes.—Aplicación de rentas y frutos embargados.—Venta de inmuebles.—Terminación del procedimiento.—Apremio contra los responsables directos.—Grados de que consta.—Dieta.—Forma de seguir los procedimientos según los casos.

#### 2.ª parte.

Presupuestos municipales.—Clases, objeto y contenido de cada uno de ellos.—Épocas de formación de los presupuestos ordinario y adicional, antes y después del Real decre-

to de 28 de Noviembre de 1899.—Presupuesto de ingresos.—Capítulos que comprende.—Presupuesto de gastos.—Capítulos que comprende.—Recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit.—Transferencias de créditos.—Contabilidad municipal.—Libros que han de llevarse.—Formación de cuentas municipales.—Documentos que las constituyen.—Períodos que comprenden antes y después del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899.—Definición de cargarme, carta de pago, libramiento y nómina.—Relaciones de cargo y data.—Balance y distribución de fondos.—Cuentas trimestrales.—Actas de arqueo.—Cuenta de administración, de caudales y de propiedades.—Objeto de cada una y personas obligadas á rendirlas.—Forma de instruir expediente caso de no poderse formar una cuenta por carecer de datos en el archivo de la Secretaría.—Formación de las cuentas de oficio cuando los cuentadantes no entregaren la documentación.—Tramitación de las cuentas una vez formadas de conformidad con la ley Municipal.—Expediente que ha de formar el comisionado al expedirsele una comisión de cuentas.—Trámites.—Dieta.—Quiénes han de satisfacerlas.

Palencia 28 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Antonio Polanco.—El Secretario, Eusebio Rodríguez de Valenzuela.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Referente á la entrega de recibos de las contribuciones é impuestos para la llena de sus matrices por los Ayuntamientos.

Habiéndose recibido en esta Administración, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los impresos de recibos de las contribuciones é impuestos, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia por

medio de la presente circular, á fin de que hagan el pedido del número y clase que les sea necesario, para la llena de sus matrices y devolución de los mismos á esta dependencia, antes del día 15 del mes de Diciembre próximo.

Las Corporaciones municipales autorizarán por escrito á las personas á quienes designen para recoger los impresos, detallando el número y clase de éstos, así como también la contribución ó impuesto cuya cobranza ha de tener lugar por medio de ellos, durante el año de 1902.

La indicada operación se verificará prestando un poco cuidado y pulcritud para no cometerse ningún error, ya en el momento de llenar la matriz, ya en el de extender los recibos, si por efecto de no estar aquella con claridad, se toma un nombre por otro, ó se consignan cifras que no sean las verdaderas, procurando también encuadernarles ó coserles, para que no sea posible el extravío de ninguno.

Confío, pues, no sufra retraso la ejecución del servicio de que se trata, para que las demás operaciones consiguientes puedan hacerse á su debido tiempo.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que habiéndose terminado la matrícula que ha de servir para la cobranza en esta Capital durante el próximo presupuesto de 1902, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración, y por término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el año 1902, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar ante el Señor Administrador las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el año 1902, se hace saber que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar ante el Sr. Administrador, Presidente de la Comisión de evaluación, las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.

## REGIMIENTO INFANTERIA DE PALENCIA

NÚMERO 100. I

### Reserva.

Conforme se dispone en la regla 10 de las instrucciones de 27 de Septiembre último (D. O. núm. 214), y siendo éstas complemento de la Real orden de 20 de Agosto de este año (D. O. núm. 183), referentes ambas al nuevo destino dado para caso de movilización á los individuos en reserva activa, se publican á continuación las citadas instrucciones de 27 de Septiembre para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que las hayan de dar cumplimiento ó prestar auxilio al mejor servicio y como ampliación á las comunicaciones dirigidas á tal objeto á las citadas Autoridades en 26 del corriente.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.—Número 214.—28 de Septiembre.*

### Circular.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización.

1.<sup>a</sup> Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza, en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales; y procurando que las zonas que señalen á otras regiones, sean las más próximas á ellas, y que tengan más fácil comunicación.

2.<sup>a</sup> Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y, caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto donde reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados,

por el Capitán general de la región correspondiente, á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.<sup>a</sup> En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general directamente al cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará en primer término la residencia del cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva, pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo, irán al cuerpo activo.

4.<sup>a</sup> Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.<sup>a</sup> Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto), de los individuos de los cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio, sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos, se expresará cuando entran en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre, lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.<sup>a</sup> En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que dé lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.<sup>a</sup> deba darle destino, para que así lo haga.

7.<sup>a</sup> En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada cuerpo los individuos de primera reserva, destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.<sup>a</sup> Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.<sup>a</sup> Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les

ofrezca esta circular, consultando únicamente aquéllas que por su importancia lo merezcan.

10.<sup>a</sup> Esta circular se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor,....

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual se comunica á esta Presidencia la siguiente Real orden:

«El Sr. Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente á este Ministerio las numerosas quejas que recibe de sus subordinados por la frecuencia con que muchos Jueces municipales reservan en su poder las armas aprehendidas por los individuos del Cuerpo, después de sustanciados los juicios que, por infracciones de la ley de Caza y en virtud de denuncias de los mismos Guardias aprehensores se promueven. Semejante proceder de los Jueces municipales que así obran, sobre constituir un riesgo evidente para la tranquilidad pública, produce deplorable efecto en los individuos del Benemérito Instituto, que quedan en situación desairada y sienten lastimado su prestigio, mucho más si, como sucede en ocasiones y por diferentes motivos no justificados, se entregan las armas á sus dueños, los denunciados, sin haberse llenado los requisitos que previene la ley. Considerando muy atendibles las razones expuestas por el Sr. Inspector general del Cuerpo, y estimando de inexcusable deber por parte de las Autoridades judiciales el mantener y robustecer el prestigio de la Guardia civil, que es el más poderoso auxiliar de los Tribunales de Justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, dando al asunto la atención que merece, comunique V. S. á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia provincial las órdenes é instrucciones necesarias, á fin de que, sin pretexto ni dilación alguna, y siempre que no sean recuperadas por sus dueños por el medio que la ley de Caza establece, se remitan las armas aprehendidas por la Guardia civil y presentadas ante los Jueces municipales en las denuncias por infracciones de la ley de Caza, una vez cumplidos los requisitos del juicio, á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, por conducto de los individuos del Cuerpo, para ser entregadas en los Parques de Artillería como está prevenido.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de los Señores Jueces municipales de la misma cumplan con lo que en la citada Real orden se dispone, dando conocimiento á esta Presidencia de quedar enterados.

Palencia 30 de Noviembre de 1901.—Antonio María Argüelles.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Interesado por el Secretario de la Junta provincial de Ins-  
ción Provincial.  
provincia, para la resolución que en su día dicte la Diputa-  
correspondiente, y uniendo la cuenta a las generales de la  
trata, extendiendo a favor del cuentadante el libramiento  
previa declaración de urgencia, aprueba el gasto de que se  
16 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, se acuerda,  
ta reúne los requisitos prevenidos en el art. 49, obligación  
forma ofrece reparos de ningún género, puesto que la cuen-  
90 céntimos; y Considerando que ni en el fondo ni en la  
de Septiembre próximo pasado, que se elevan a 281 pesetas  
gastos de material ocurridos en dicha oficina durante el mes  
Presentada por la Contaduría la cuenta justificada de los  
hasta que los parvulos cumplan un año de edad ó fallecieren.  
vincial, 5 pesetas mensuales a cada uno de los peticionarios,  
cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto pro-  
acuerda, previa declaración de urgencia, que se facilite con  
Septiembre de 1900 y el 3 de Febrero próximo pasado, se  
Villafañe é Hipólito Maestro Requena, que nacieron el 27 de  
pensamiento de lactancia para sus hijos Hermenegilda Cancio  
vamente de las localidades indicadas, en solicitud de una  
de Lucas Cancio Blanco y Pedro Maestro, vecinos respecti-  
truidos en las Alcaldías de Ampudia y Palencia, a instancia  
Aceptando el resultado que ofrecen los expedientes ins-  
ción sus intereses.  
«dir el contrato si resultaran lecionados con dicha modifica-  
«nes emanadas del Poder Central, la Diputación podrá rescin-  
«consumos, en virtud de disposiciones legislativas, o de orde-  
«tancia sufrieran modificaciones las tarifas del impuesto de  
agregando la condición siguiente: «Si por cualquiera circuns-  
currido el plazo señalado para reclamar contra las mismas,  
la Corporación, para insertarlas en el Boletín, una vez trans-  
fiesto las condiciones de la subasta en el tablon de anuncios de  
fiere el art. 29 del texto citado, poniendo, al efecto, de man-  
gencia, que se publique en el Boletín el anuncio a que se re-  
Abril de 1900 prescribe, se acuerda, previa declaración de ur-  
abander al servicio, en la forma que la instrucción de 26 de  
subasta, para que al empezar el nuevo año natural se pueda  
lidad de las condiciones, y ya porque se precisa anunciar la  
porque la naturaleza del mismo no lo exige, ya por inalterabi-

— 5 —

tregar el papel existente, ingresando su importe en la Caja  
provincial, y uniendo al expediente la carta de pago, dando  
cuenta del beneficio obtenido.

Ratificado por la Diputación el acuerdo de la Permanente  
de 13 de Agosto último, disponiendo que con cargo al crédito  
consignado para gastos de representación de la Asamblea se  
adquiriera un palco en el circo taurino de la Capital, con el  
objeto de que los Diputados pudieran presenciar desde él las  
corridas que habían de verificarse en las ferias de San Anto-  
lín, y habiéndose satisfecho por tal concepto 194 pesetas 60  
céntimos, que con el descuento para el Tesoro del uno y me-  
dio por ciento, importante 2 pesetas 34 céntimos, dan un  
total de 196,94, se acuerda, previa declaración de urgencia,  
que se libre esta suma á favor del Depositario de fondos pro-  
vinciales.

Fallecida en Población de Soto en 16 de Septiembre últi-  
mo Zoila Soto Varón, dejando una niña de diez días llama-  
da Eugenia, hija legítima de la interesada y de su marido  
Eutimio Martínez Herrón, natural y vecino del indicado pue-  
blo, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas; y Considerando  
que del expediente instruido á los efectos de la circular de la  
Diputación de 20 de Noviembre de 1878, aparezca que el pa-  
dré de dicha niña es pobre de solemnidad y carece de toda  
clase de recursos para criarla, se acuerda, previa declaración  
de urgencia, que ingrese en la Casa de Maternidad hasta que  
cumpla dieciocho meses.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la se-  
sión. Eran las veinte.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.  
—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 22 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. San-  
tander Gallardo, Merino Miguel y García de los Ríos, en sus-  
titución del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Insertó en el BOLETÍN OFICIAL el acuerdo adoptado el 19

— 8 —

reuna en sesión extraordinaria para tratar de este asunto, ya  
ciones de dicho Organismo, sin que sea preciso que éste se  
la Comisión Provincial, como encargada de ejecutar las deci-  
ra modificaciones el impuesto de consumos puede acordarla  
nistros creyó conveniente agregar para el caso de que surtie-  
mo contrato, y las que con motivo de otros artículos de sumi-  
establecidas por la Asamblea en el año último, para este mis-  
la celebración de nueva subasta con arreglo á las condiciones  
proteger por un año más el suministro; y Considerando que  
ne á su cargo el derecho que le concede la condición H para  
en pública subasta, mediante haber renunciado el que lo tie-  
saría para hacer frente á este servicio, que ha de contratarse  
pítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de 1902, la cantidad nece-  
zo y 22 de Abril de 1892, y hallándose consignada en el ca-  
24 del 3 de Mayo de 1892 y Reales órdenes de 21 de Mar-  
crito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886,  
cuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo pres-  
nutención de los presos pobres durante el tiempo que se en-  
gastos de las Carceles de Audiencia, entre ellos el de la ma-  
Obligadas las Diputaciones Provinciales á sufragar los  
los efectos legales.

oportunos testimonios para su publicación en el Boletín, á  
pectivo, se acuerda aprobar éste, del que se deducirán los  
sados, resultan los precios que se consignan en el estado res-  
tiene necesidad de practicar con los Ayuntamientos intere-  
servir de base á la liquidación que la Administración militar  
dad practicadas para determinar los que en definitiva han de  
de 1877; y Considerando que de las operaciones de contabili-  
dia civil transiuntos: Vista la instrucción de 9 de Agosto  
fueron objeto de suministro á las tropas del Ejército y Guar-  
judicial, durante el mes de Septiembre próximo pasado, y que  
artículos de comer, beber y arder en las cabezas de partido  
Visto el resultado de los precios medios obtenidos por los  
4.º del presupuesto.

la cuenta ascende, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y  
urgencia, que se satisfagan las 58 pesetas 50 céntimos á que  
Casa de Beneficencia, se acuerda, previa la declaración de  
cántimos uno, para hacer jabón, aplicable al lavadero de la  
N. de Fuentes Aspuz é Hijo, 115 kilogramos de sosa, á 50  
Comprados por administración en el almacén de drogas de

— 4 —

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 19 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abierta á las once horas, asisten á la misma los Voca-  
les Sres. Santander Gallardo, Merino Miguel y García de  
los Ríos, suplente del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla en-  
fermo, según certificación facultativa.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Comienza el despacho con la lectura del expediente ins-  
truido en el Ayuntamiento de Becerril del Carpio, en justi-  
ficación de la pobreza y demencia de Leandro García Cora-  
da, natural de San Mamés del Tozo, provincia de Burgos y  
vecino del expresado pueblo, desde 1.º de Diciembre de  
1900, según certificación expedida con referencia al padrón  
de vecindad: Considerando que la insania del individuo de  
que se trata, así como la necesidad de someterle á observa-  
ción, se hallan justificadas con los documentos prevenidos  
en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los  
que es preciso atenerse; y Considerando que sin recursos  
de ningún género el presunto demente é imposibilitado para  
el trabajo á consecuencia del padecimiento de delirio cróni-  
co, con períodos furiosos, es obligación de la provincia el  
sostenerle en su Manicomio conforme á la Real orden de 9  
de Febrero de 1899, ya que el Estado, por la falta de esta-  
blecimientos generales, no puede hacerse cargo de estos des-  
graciados, se acuerda, previa la declaración unánime de ur-  
gencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provin-  
cial, que ingrese el presunto vesánico en el Manicomio de

previa declaración de urgencia, que se de conocimiento a la Diputación deudora de los razonamientos, en virtud de los que pudiera acordar la continuación de las veas en San Juan de Dios, remitiendo a la vez las cuentas de las estancias, en la forma interesada por aquella.

Entregados durante el tercer trimestre, por D. Julio Vielva, contratista de harinas, para la fabricación de pan con destino a la Beneficencia provincial, 460 kilogramos de 1.ª clase, a 40 céntimos y  $\frac{1}{2}$ , y 13,800 de 2.ª, a 40, que representan un gasto de 5,706 pesetas 30 céntimos; y Considerando que el pago ha de verificarse en los plazos estipulados, por cuya razón se hace preciso que la Permanente intervenga en el conocimiento de este asunto, puesto que de apazarlo para las sesiones ordinarias de la Diputación se deventarían intereses de demora, se acuerda, previa la declaración de urgencia, aprobar la cuenta presentada, y satisfacer su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Resultando justificado por medio de la cuenta que remite el Director de la Casa de Beneficencia, que el contratista de los huevos, patatas, azúcar, alubias y aceite, D. Guillermo de la Torre, entregó durante el tercer trimestre de este año, de la Torre, durante el tercer trimestre de este año, géneros por valor de 2,185 pesetas 26 céntimos, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se satisfaga esta suma con cargo al capítulo y artículos predichos.

Quedó igualmente resuelto, una vez cumplido el trámite de la declaración de urgencia, que se satisfagan a los Señores Hspegel Hermanos, contratistas de telas, cretonas, etc., 60 pesetas, importe de seis metros de paño azul para divisas de los trajes de los acogidos en las Casas de Maternidad, Misericordia y Hospitales.

Acreditado con los justificantes respectivos que durante el tercer trimestre se gastaron en el edificio destinado a Beneficencia provincial 227 pesetas 75 céntimos en la colocación de 136 cristales, composuras de utensilios, alambres, testeros y canalones y arreglo de la batería de cocina, se acuerda, previa declaración de urgencia, aprobar la cuenta que con este motivo remite el Director del Asilo, satisfaciendo el importe de la misma al maestro hojalatero D. Fraxedes Pérez, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

— 3 —

San Juan de Dios, para ser observado dentro del plazo establecido en el art. 5.º de la disposición citada, y en caso extraordinario, el que previene la Real orden de 28 de Enero de 1887, satisfaciéndose las estancias que cause, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Examinada la cuenta de estancias causadas durante el tercer trimestre de este año, en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, por los acogidos pobres pensionados por la Diputación de Palencia, y hallándose conforme con los antecedentes que existen en las oficinas de esta Corporación y con el reglamento del expresado Colegio, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libren 755 pesetas 25 céntimos, importe de dicha cuenta, a favor del Depositario de fondos provinciales, para que satisfaga la letra que contra el mismo se gire por la Ordenación de pagos de la Diputación de Burgos.

Fallecido en el Manicomio provincial, en 14 del corriente, a consecuencia de marasmo senil, el alienado en observación Francisco Mongil Galván, natural de Valladolid, de 82 años de edad y vecino de Oviedo, por cuya circunstancia se resolvió en 24 de Septiembre próximo pasado interesar de la Diputación de esta última provincia el pago de las estancias causadas, a tenor de la Real orden de 9 de Febrero de 1899, para cuyo efecto se la remitieron por conducto del Señor Gobernador civil los documentos prevenidos en la Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, *Gaceta* del 5 de Junio, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que se remita a la Ordenación de pagos de la Diputación ovetense certificación de las estancias, para que satisfaga 63 pesetas 75 céntimos a que ascienden las causadas por el demente, desde que tuvo lugar su ingreso hasta el momento de la defunción.

Expuestas por el Director del Manicomio las dificultades que impiden la traslación de las dementes Margarita Calvo y Juana Santos, vecinas de la provincia de Burgos, al de Santa Agueda, según interesó la Diputación de aquella provincia, que se halla dispuesta a satisfacer 2.402 pesetas 50 céntimos, importe de las estancias causadas por las dementes en el establecimiento frenopático de San Juan de Dios, se acuerda,

— 2 —

trunción pública, que se coloque una mampara en la puerta de entrada del local de dicha dependencia, para evitar las corrientes de aire frío que en esta estación se sienten; y Considerando que la obra de que se trata es de escasísimo valor, tiene el carácter de urgencia a que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y ha de realizarse en el taller de la Casa de Hospitales, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, autorizar al Arquitecto provincial para que proceda a su colocación, debiendo presentar cuenta justificada del gasto para su abono, con cargo al capítulo de imprevisos, y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En la necesidad imperiosa de recaudar el repartimiento a que se refiere el art. 117 de la vigente ley Provincial, para hacer frente a las atenciones del presupuesto; y Considerando que una vez hecha la declaración de responsabilidad de los Ayuntamientos, a los efectos de los artículos 45, letras F y G, 66 al 106, 109, letra D, de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y expedidas en consecuencia comisiones ejecutivas, que más tarde se suspendieron, durante las faenas de recolección, se hace preciso que se reanuden los procedimientos, pasando al embargó de rentas y derechos, en cantidad del 66 por 100 del presupuesto de ingresos de las Corporaciones deudoras, que no obstante las consideraciones que con las mismas se vienen teniendo, se resisten sistemáticamente al pago de las cantidades repartidas, haciendo de esta suerte de todo punto imposible la vida provincial, se acuerda, en vista de la relación de descubiertos presentada por el Contador de fondos provinciales a la Ordenación de pagos, y que esta remite a la Comisión: 1.º Que en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, continúen las ejecuciones contra los pueblos que se hallan en descubiertos por créditos de ejercicios cerrados y los correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año natural; y 2.º Que respecto al tercer trimestre se publique la consiguiente declaración de responsabilidad, para que una vez transcurrido el plazo legal, se proceda por la Presidencia al nombramiento de comisionados.

Despachados los asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

— 6 —

### Sesión del día 21 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión a las diecinueve y asisten a ella los Señores Merino Miguel, Santander Gallardo y García de los Ríos, en sustitución del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla enfermo, según certificación facultativa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acordado por la Diputación en 30 de Octubre de 1900 el pago de 1.009 pesetas 22 céntimos a D. Gonzalo Cuadrado por la liquidación de las obras ejecutadas en la primera parte, trozo 6.º de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista, y habiéndose consignado en el presupuesto adicional que se autorizó por Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado el crédito que para dicho efecto se estipuló en el capítulo y artículo correspondientes, se acuerda, en conformidad al párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, que se cumpla la resolución de 30 de Octubre de 1900, expidiendo el libramiento que proceda a favor del acreedor.

A fin de llevar a efecto los acuerdos de la Diputación de 16 de Enero próximo pasado, referentes al pago del título de Maestra superior a favor de la expósita María Antolín y de varios efectos facilitados a la casa-Gobierno, quedó resuelto, en vista de haberse consignado en el presupuesto adicional 110 pesetas para el primer concepto y 53'50 para el segundo, que se cumplan los acuerdos de la Asamblea respecto al pago de dichas deudas, expidiendo, en consecuencia, los libramientos que procedan, aplicables a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Anunciada en los periódicos locales correspondientes al 8 del actual y *BOLETÍN OFICIAL* del 9, la venta de las listas electorales sobrantes del año anterior y *BOLETINES* excedentes de la colección, y habiéndose formulado proposiciones por D. Pancracio Arranz, que ofrece 2 pesetas por cada arroba; D. Hipólito González, 1'75 por ídem; D. Germán de Guzmán, 1'60; D. Guillermo de la Torre, 1'25, y D. Evaristo Gómez, una; y Considerando que de las proposiciones indicadas, la más ventajosa para los intereses de la Diputación, es la de D. Pancracio Arranz, se acuerda, previa declaración de urgencia, que por el Oficial archivero se proceda a pesar y en-

— 7 —